



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El término "enfermedades reumáticas" engloba un conjunto de enfermedades muy diversas y complejas, de origen no traumático, que afectan principalmente al aparato locomotor o musculoesquelético (articulaciones, huesos, músculos, tendones y ligamentos), pero que también pueden acarrear complicaciones a otros sistemas u órganos y a otros tejidos conectivos que se encuentran en todo el organismo, de ahí su diversidad y complejidad.

Son afecciones que comprometen en forma aguda o crónicas las funciones musculo esqueléticas especialmente las dolencias sistémicas del tejido conjuntivo, conocidas como enfermedades del colágeno.

En la actualidad se conocen más de 200 enfermedades reumáticas.

Las enfermedades reumáticas obedecen a distintas causas. Aunque los síntomas varían dependiendo de la patología, y cada persona puede experimentarlos de forma diferente, generalmente, entre los síntomas de las enfermedades reumáticas, se incluyen los siguientes:

- a) Dolor e inflamación articular como síntoma más común.
- b) Ser una enfermedad crónica en la mayoría de los casos.
- c) Producir una alta morbilidad y discapacidad.
- d) Modificar la vida de relación del paciente y por lo tanto su calidad.
- e) Producir un alto costo social, institucional e individual.
- f) Frecuentemente no es posible individualizar con precisión los factores etiopatogénicos ni aquellos que determinan la historia natural, el pronóstico y los factores de riesgo de esta enfermedad.

El diagnóstico de las enfermedades reumáticas suele resultar difícil, incluso para los especialistas, ya que muchos de los signos y síntomas son similares entre las distintas enfermedades.

No obstante, uno de los graves problemas asociados a este tipo de enfermedades es su diagnóstico tardío, en algunas ocasiones la propia persona afectada no le da importancia a sus síntomas y así, en algunas patologías,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incluso pueden pasar bastante tiempo hasta que la persona afectada recibe el diagnóstico correcto, lo cual puede tener graves consecuencias no sólo físicas sino también psíquicas. De ahí, la importancia de acudir al médico ante los primeros síntomas y realizar la consulta con el reumatólogo que es el especialista de las enfermedades reumáticas.

En el tratamiento, además deben participar al mismo tiempo varios profesionales de distintas especialidades: médicos de atención primaria, médicos clínicos, psicólogos, psiquiatras, cirujanos ortopédicos, enfermeras, fisioterapeutas, kinesiólogos y terapeutas ocupacionales.

Este enfoque de equipo multidisciplinario es muy importante para el control de los síntomas de una enfermedad reumática, sobre todo porque muchos de estos síntomas son crónicos, y su gravedad puede variar con el tiempo.

Cada vez resulta más complicado encontrar una clasificación de las enfermedades reumáticas que cubran todas las necesidades, porque en muchos casos su etiología es desconocida y aunque los avances de la investigación de la fisiopatología hagan concebir ciertas esperanzas no parece suficiente.

La historia de la clasificación de las enfermedades reumáticas comienza con Goldthwait que en 1904 realiza lo que se considera las primeras clasificaciones:

Gota

- Artritis infecciosa.
- Artritis hipertrófica (artrosis)
- Artritis atrófica (artritis reumatoide)
- Artritis crónica pilosa (post-traumática)

Con el fin de facilitar la recogida sistémica de datos y su análisis e interpretación y la comparación de los mismos en cuanto a morbilidad y mortalidad recopilado en diversas áreas geográficas y en diversas épocas, la Organización Mundial de la Salud publica la Clasificación of Diseases and Related Health Problems, de las que se han publicado varias ediciones. Esta clasificación de la OMS es la guía del sistema de codificación utilizada en todo tipo de instituciones sanitarias, lo que permite estudios homologables en todo el mundo.

Dentro de las clasificaciones o enfermedades osteoarticulares podemos mencionar: artrosis, artritis reumatoidea, cervico artrosis, fibromialgia, gota,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

osteoporosis, entre otras artritis reumatoides. Todas éstas clasificaciones que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro utilizan la "Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-ED. 10°) se incluyen en el Capítulo XIII - Enfermedades del Sistema Osteomuscular y del Tejido Conjuntivo, que van desde el código M00 hasta el M99, cada uno de los cuales a su vez se desagregan en otros items. Específicamente la FB se clasifica en el código M79.7." Tal cual lo manifestara oportunamente por nota, el Ministro de Salud de la provincia de Río Negro, Dr. Norberto Delfino.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uría.

Acompañante: Marta Silvia Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Reconocer las enfermedades reumáticas como enfermedades crónicas y establecer la cobertura a los pacientes que padecen tal patología, de acuerdo a los beneficios que les otorga la presente ley.

Artículo 2°.- Del diagnóstico. El diagnóstico de la enfermedad deberá ser realizado por intermedio del médico reumatólogo y por medio de un equipo multi e interdisciplinario que integren otros profesionales de la salud, como psiquiatras, psicólogos, clínicos, kinesiólogos, etc, los cuales aportarán en lo que a cada uno compete para llevar a cabo la terapéutica correspondiente, de acuerdo lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Del tratamiento. Una vez realizado el diagnóstico, el paciente sin cobertura social accederá a los beneficios que a continuación se detallan:

- a) Provisión gratuita de la medicación específica que haya sido indicada por profesional médico habilitado.
- b) Cobertura integral de los tratamientos de rehabilitación con carácter multi e interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones, de acuerdo a certificación de médico tratante.
- c) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por patologías reumáticas, independientemente de su edad.

Artículo 4°.- Requisitos. Tienen derecho a todos o a algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar afectados por patologías reumáticas, diagnosticado según el procedimiento establecido en la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) No hallarse amparado por cobertura social alguna.
- c) No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- d) Realizar una encuesta socio económica con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente.
- e) Acreditar domicilio en la provincia de Río Negro con dos (2) años de antigüedad.

Artículo 5°.- Obligaciones del paciente. Los beneficiarios de la presente ley están obligados a someterse a los exámenes médicos que la autoridad de aplicación establezca, como condición de mantener la cobertura.

Artículo 6°.- Del Registro. La autoridad de aplicación de la presente ley tiene a su cargo la apertura de un registro de pacientes afectados por patologías reumáticas.

Artículo 7°.- De la autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- Del Presupuesto. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán solventados por las partidas presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de Gastos y Recursos.

Artículo 9°.- Cobertura del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS). El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), reconoce la enfermedad a aquellos afiliados que certifiquen la patología, incorporándola con una cobertura del 100% en lo que respecta al tratamiento farmacológico y de rehabilitación que demande la atención de la misma.

Artículo 10.- De forma.